



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUA CUSCATLAN, DESPACHO MUNICIPAL a las nueve horas con veinte minutos del día diez de Abril de dos mil diecinueve.

Presentados que han sido los recibos mediante los que se acreditan los pagos efectuados por la Sociedad -----, S.A. de C.V., se tiene por evacuada la prevención efectuada mediante el auto de las catorce horas con cincuenta minutos del día diecinueve de Diciembre del año dos mil dieciocho, y por parte al Licenciado -----, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad -----, S.A. de C.V., en sustitución del Licenciado -----, por lo que se puede proceder al examen de fondo de la pretensión efectuada que es la declaración de la nulidad absoluta de los actos administrativos a) resolución de las nueve horas con diez minutos del día seis de febrero del año dos mil trece por parte de la Comisión Especial para Permisos de Funcionamiento de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, por medio de la cual se ordenó el cierre del establecimiento de la Sociedad -----, S.A. de C.V., y b) Resolución de las catorce horas del día once de Febrero del año dos mil trece, emitida por la Comisión Especial de Permisos de Funcionamiento de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, por medio de la cual se declaro inadmisibles el recurso de Revocatoria y Apelación subsidiaria presentado en contra de la resolución que ordenó el cierre. El Licenciado ----- fundamenta la nulidad de las resoluciones en base a los siguientes puntos: i) Fueron dictados por autoridad incompetente; ii) Fueron dictados prescindiendo absolutamente de procedimiento; e iii) que por los anteriores motivos los actos califican como actos arbitrarios los cuales son infracciones penales.

Por recibido además el escrito presentado el nueve de Abril de dos mil diecinueve por medio del cual el Licenciado ----- señala que ya ha presentado demanda ante el Juzgado Contencioso Administrativo para resarcirse de los perjuicios ocasionados por el acto cuya nulidad absoluta se reclama, pero señala la disposición de su Representada a



renunciar a la misma si por parte de la Municipalidad se aplica a la deuda que mantienen en concepto de Tasas, lo pagado en concepto de plan de pago y las multas e intereses generados.

Al respecto de lo anterior **SE CONSIDERA:**

A efecto de verificar el señalamiento de nulidad, resulta pertinente verificar la validez de cada uno de los argumentos presentados por el Licenciado -----.

AUTORIDAD INCOMPETENTE:

Invoca en este aspecto el Licenciado ----- el principio de Legalidad establecido por el Art. 86 de la Constitución, y en este sentido señala que no existe norma que habilite o faculte a la Comisión Especial para Permisos de Funcionamiento para llevar a cabo procedimiento sancionatorio y ordenar cierre de establecimientos.

A este respecto debe señalarse al Licenciado Samour Amaya lo que establece el Art. 4 numeral 12 del Código Municipal:

Art. 4.- Compete a los Municipios:

...

12. La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares;

...

El anterior artículo se comprende mejor con la lectura de lo que establece el Art. 30 numeral 3:

Art. 30.- Son facultades del Concejo:

...



3. Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares;

...

Como se desprende de la lectura del artículo, si existe una disposición normativa que ampara la competencia de la Comisión como delegada por parte del Honorable Concejo para regular como su nombre lo dice, el funcionamiento de negocios dentro de la jurisdicción de Antigua Cuscatlán, en virtud de lo anterior se debe tener en cuenta que el inicio del procedimiento sancionatorio por Ley corresponde tanto a la figura del Alcalde Municipal, como la del funcionario delegado, en virtud de lo anterior se puede tener por desvanecido el señalamiento que cuestiona la competencia de la Comisión para llevar un procedimiento sancionatorio.

FALTA DE PROCEDIMIENTO:

Señala el Licenciado ----- que su Representada tuvo conocimiento del acto administrativo de cierre a partir de la ejecución del mismo por parte de Agentes del CAM de esta Municipalidad y que no fue hasta la contratación de un Abogado que se le suministro copia de la resolución de las nueve horas con diez minutos del día seis de febrero del año dos mil trece, señala también que respecto a esta resolución la misma carecía de motivación o explicación en tanto que hacía referencia a un informe sin detallar su autoría o contenido con la consiguiente vulneración de derechos fundamentales que implico la falta de procedimiento.

A este respecto se ha revisado la respectiva resolución y se debe concordar con el Licenciado ----- en que la misma no hace comprensible para el administrado cuales fueron los elementos de juicio o consideraciones que justifiquen la imposición de cierre del establecimiento, medida que se encuentra dentro de las que la Municipalidad puede aplicar en el ejercicio de su técnica autorizatoria, pero solo cuando el caso lo



amerite y previamente se haya conferido al administrado las garantías de audiencia y defensa para controvertir la imposición de tal medida.

En tenor de lo anterior, se tiene por establecida la validez del señalamiento, relativo a la falta de procedimiento, y por tanto la existencia de un argumento válido respecto a la nulidad de la resolución pronunciada por la Comisión Especial Para Permisos de Funcionamiento de las nueve horas con diez minutos del día seis del mes de Febrero de dos mil trece.

En vista de la verificación del anterior argumento se vuelve innecesario someter a análisis el tercer argumento ofrecido, así como pronunciarse respecto a la resolución de las catorce horas del día once de Febrero del año dos mil trece, en vista que la misma es accesoria a la resolución cuya nulidad se ha verificado.

RESARCIMIENTO:

El Licenciado ----- señala que para compensar los perjuicios de la nulidad su Representada siempre ha solicitado que la suma cancelada en concepto de plan de pago, ----- sea aplicada a la cuenta que en concepto de tasas tiene la Sociedad -----, S.A. de C.V., para con la Municipalidad en tanto que señala que el plan de pago se contrajo exclusivamente para poder levantar el cierre del establecimiento.

Pero señala el Licenciado ----- que además de la cantidad abonada en concepto de pago, debe reconocerse a su Representada el daño emergente y lucro cesante producto del cierre ilegal del establecimiento, razón por la que mediante demanda presentada ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo ha solicitado a favor de su Representada la cantidad de ----- cantidad dentro de la cual los intereses estarían sujetos a nuevo cálculo una vez sea



dictada la sentencia, pero señala el Licenciado ----- la disposición de su Representada a renunciar al referido proceso si se le reconoce y aplica a tasa municipales la cantidad de ----- en concepto de las sumas entregadas en concepto de plan de pago y los montos que la Municipalidad reclama en concepto de intereses y multas, y que su Representada estaría dispuesta a reconocer como daños y perjuicios ocasionados por el cierre que se ha verificado nulo.

En vista que efectivamente se ha reconocido la nulidad absoluta de la resolución de las nueve horas con diez minutos del día seis de febrero del año dos mil trece emitida por parte de la Comisión Especial para Permisos de Funcionamiento de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, y que la resolución genero actos accesorios que produjeron perjuicios a la Sociedad -----o, S.A. de C.V., resulta pertinente el resarcimiento de los mismos por lo que se accede a la solicitud de aplicación a tasas municipales de la cantidad de -----

En base a las consideraciones efectuadas se **RESUELVE:**

Declárese la nulidad absoluta de la resolución de las nueve horas con diez minutos del día seis de febrero del año dos mil trece emitida por la Comisión Especial para Permisos de Funcionamiento de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán.

Por extensión déjese sin efecto la resolución de las catorce horas del día once de Febrero del año dos mil trece, emitida por la Comisión Especial de Permisos de Funcionamiento de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán.

Aplíquese a la cuenta que en concepto de tasas municipales tiene la Sociedad -----, S.A. de C.V., la cantidad de -----



NOTIFIQUESE.

LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA
ALCALDESA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.